



CONDICIONES GENERALES PERÚ

El presente documento estipula las condiciones generales que regirán las relaciones comerciales entre Cencosud y el Proveedor (en adelante, "las Partes") en virtud de las cuales el Proveedor abastecerá, venderá y entregará sus productos y/o mercadería, y Cencosud los comprará y pagará. Estas condiciones generales se entienden complementarias a las condiciones específicas que aplican en cada caso y que se estipulan en el Acuerdo Comercial que suscriben las Partes.

1. ORDEN DE COMPRA:

- 1.1.** Cencosud emitirá una orden de compra con la descripción de las mercaderías que se encargan al Proveedor; su cantidad, precio, lugar y plazo de la entrega, así como los descuentos comerciales aplicables.
- 1.2.** El Proveedor deberá cumplir con la entrega de mercadería en las condiciones pactadas con Cencosud, y en particular con las condiciones de plazo y forma señaladas en la orden de compra. El incumplimiento del Proveedor respecto de las condiciones señaladas en la orden de compra, salvo caso fortuito o fuerza mayor, será considerado una infracción grave al Acuerdo Comercial.
- 1.3.** El Proveedor tendrá derecho a rechazar una orden de compra determinada si considera que ella no se ajusta a los términos del Acuerdo Comercial respectivo, rechazo que deberá comunicar dentro de cinco días hábiles al contacto comercial en Cencosud señalado en el Acuerdo Comercial. Transcurrido dicho plazo, la orden de compra se entenderá aceptada por el Proveedor.

2. LISTA DE PRECIOS.

- 2.1.** El Proveedor se obliga a comunicar a Cencosud las listas de precios, las fechas de inicio y término de promociones, descuentos comerciales y demás condiciones aplicables a sus productos. La comunicación respectiva podrá efectuarse de manera formal en las oficinas de Cencosud o en las demás dependencias u oficinas que ésta autorice o bien mediante correo electrónico dirigido al Contacto Comercial de Cencosud designado para estos efectos en el Acuerdo Comercial.
- 2.2.** Todo cambio en los precios y demás condiciones que el Proveedor ofrezca, entrará en vigencia sólo a partir de la aceptación formal y por escrito de éstas por parte de Cencosud. Salvo acuerdo entre las partes en contrario, regirán las condiciones vigentes hasta la fecha de entrada en vigencia de alguna modificación a todas las órdenes de compra total o parcialmente pendientes, independientemente de la fecha de entrega de la mercadería correspondiente.

3. ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE MERCADERÍA:

- 3.1.** Es responsabilidad del Proveedor entregar la mercadería en las centrales y/o locales de Cencosud cumpliendo las normativas sanitarias legales y de Cencosud reguladas en el Manual de Calidad para Proveedores (el cual el Proveedor declara conocer y aceptar) y reponer sus productos en las salas de venta. El costo de transporte de la mercadería, su despacho y descarga como también la reposición de sus productos al interior de las salas de ventas es de costo y cargo del Proveedor.
- 3.2.** El proveedor entregará todos los productos con código de barras. En el caso de Perecibles dependerá del tipo de producto y el acuerdo con la Gerencia Comercial respectiva.
- 3.3.** Cencosud podrá inspeccionar y revisar, de manera inopinada y sin necesidad de comunicación previa, las condiciones de transporte de la mercadería, así como las condiciones de higiene del personal según lo estipulado en el Manual de Calidad para Proveedores a fin de que éstas cumplan con toda la normativa sanitaria y de seguridad aplicable de conformidad a la legislación vigente.
- 3.4.** La entrega de mercadería por parte del Proveedor en el día, hora, cantidad y calidad comprometida es fundamental para la operación normal de Cencosud y constituye una obligación esencial de la relación comercial entre las Partes.
- 3.5.** Cencosud podrá rechazar entregas parciales, tardías o defectuosas. Asimismo, estará facultado a rechazar las entregas que no cumplan con las disposiciones reguladas en el Manual de Calidad para Proveedores.
- 3.6.** El Proveedor deberá realizar la entrega de mercadería de acuerdo a las condiciones de preparación, embalaje, apilamiento, rotulación, temperatura y calidad establecidas en el Manual de Calidad para Proveedores, además debe tener en cuenta los tiempos de vida de sus productos de acuerdo a lo indicado en las Normas de Vida útil Límite para Recepción y Retiro de Piso de Venta.
- 3.7.** El proveedor se compromete a entregar la mercadería a Cencosud cumpliendo con las temperaturas establecidas en el Manual de Calidad para Proveedores (ver cuadro N° 1. Rango de temperaturas para el Ingreso de productos perecibles a tienda, cuadro N° 2. Rango de temperaturas para el ingreso de productos a centrales de distribución y cuadro N° 3. Rango de temperaturas para el ingreso de productos a almacén de importados)
- 3.8.** El Proveedor deberá proporcionar oportunamente la información logística de los productos que la operación centralizada requiera.
- 3.9. Unidades Logísticas**
 - a)** El Proveedor se compromete a proporcionar las Unidades Logísticas requeridas para el normal flujo de operación de almacenamiento, distribución y transporte de las mercaderías a los locales.
 - b)** Los productos deben ser transportados en las unidades de manipulación (bines, jabas, palets, etc.).
 - c)** Las unidades de manipulación (bines, jabas, palets, etc.) deben encontrarse limpias y en buen estado, libres de plagas. Tal como se menciona en el Manual de Calidad para Proveedores.
- 3.10.** El Proveedor se compromete a comunicar al contacto comercial de Cencosud, con una anticipación de 15 días, las modificaciones de códigos de barra sobre sus productos, así como cambios en la cantidad de unidades por empaque de compra.
- 3.11.** El Proveedor se compromete a entregar mercadería a Cencosud cumpliendo con los estándares de calidad en el empaque de cada producto de tal manera de que se pueda exhibir sobre las góndolas en las tiendas y pueda ser manipulado por los clientes, sin sufrir un alto deterioro de estos, para no provocar una insatisfacción a nuestros clientes y generar altos desmedros de la mercadería.

4. PAGOS Y FACTURACIÓN:

- 4.1.** El proceso de pagos: la fecha de abono se calcula automáticamente de acuerdo al vencimiento de la factura. Se considera la fecha de recepción de la factura, sumando la condición comercial y centralizando las fechas para los miércoles de acuerdo a los cortes administrados por Cencosud Perú.
- 4.2.** El Proveedor podrá optar por las siguientes modalidades de pago:
 - 4.2.1. Abono en Cuenta:** El Proveedor deberá indicar su número de Cuenta y entidad financiera en la que se realizará el pago. Los abonos en cuenta se realizan a través del BBVA y Citibank quienes ejecutarán pagos interbancarios hacia las cuentas indicadas por los proveedores.
 - 4.2.2. Factoring Electrónico:** Es el pago adelantado de facturas por pagar que se realiza a través de algún banco. El Proveedor tomará

la decisión de elegir la entidad bancaria con la que factorizará sus facturas.

Nota: Los únicos Bancos con los que trabajamos actualmente son Scotiabank, BBVA, BCP y Santander.

- 4.3. El Proveedor tendrá derecho a consultar el estado de los abonos realizados, para lo cual dispondrá, sin costo adicional del acceso a nuestra página web en la que podrá visualizar el detalle de los abonos. En el caso de factoring, el Proveedor deberá hacer las consultas en la página web de la institución bancaria con la que haya decidido hacer el factoring.
 - 4.4. Los cobros efectuados por Cencosud por los servicios y prestaciones convenidos en el Acuerdo Comercial respectivo, serán explicitados y detallados separadamente en la factura emitida, con señalamiento de la glosa correspondiente.
 - 4.5. Por política corporativa de Cencosud sólo se aceptarán facturas con órdenes de compra menor a un año.
 - 4.6. Cencosud podrá realizar descuentos en cumplimiento de nuestro sistema de vigilancia a proveedores por servicios de análisis microbiológicos, fisicoquímicos e inspecciones tal como se detalla en el Manual de Calidad para Proveedores.
 - 4.7. Compensación de facturas: El Proveedor acepta que las facturas y notas de crédito emitidas por Cencosud y el Proveedor, respectivamente, sean compensadas en los abonos semanales realizados. Cabe señalar que tanto las facturas que emite Cencosud como las notas de crédito que emite el Proveedor tienen una condición de cobro inmediata.
5. RECLAMOS DE FACTURAS Y ACREDITACIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO:
- 5.1. Las facturas emitidas por el Proveedor en virtud del Acuerdo Comercial respectivo pueden ser reclamadas por Cencosud en el plazo de 30 días corridos contados desde su recepción por parte de Cencosud. En caso que Cencosud rechace una factura del Proveedor, éste podrá reclamar dicho rechazo hasta el último día hábil del mes siguiente a aquel en que éste se haya producido. El Proveedor acepta, irrevocablemente, que el reclamo se le formule por e-mail, a la dirección electrónica que se indica en el Acuerdo Comercial respectivo, siendo su responsabilidad comunicar oportunamente cualquier cambio de dirección electrónica. Adicionalmente, las notificaciones por parte de Cencosud serán informadas en el módulo financiero del portal web vigente.
 - 5.2. Del mismo modo, las facturas que curse Cencosud y la emisión de notas de crédito por ésta solicitada en virtud de la aplicación de las condiciones establecidas en el Acuerdo Comercial respectivo pueden ser reclamadas por el Proveedor en el plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de recepción de la factura o de la fecha de notificación de la solicitud de emitir la nota de crédito, según sea el caso.
 - 5.3. El Proveedor tendrá un plazo de 30 días para entregar la(s) nota(s) de crédito en las oficinas de Cencosud. El incumplimiento de este requisito confiere el derecho a Cencosud a anular el pedido de nota de crédito y reemplazarlo por una factura, además de realizar acciones administrativas con el propósito de conciliar debidamente la cuenta corriente con el Proveedor.
6. GARANTÍA, EMBALAJE, MANEJO DE MERCADERÍA Y CUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES:
- 6.1. El Proveedor será responsable de la mercadería que venda o entregue a Cencosud, sea o no fabricada por él, y asume toda responsabilidad derivada de cualquier vicio o defecto de la misma, debiendo mantener indemne a Cencosud de todo reclamo o acción judicial, administrativo o extrajudicial que se le realice en relación con dicha mercadería.
 - 6.2. El embalaje de la mercadería será de cargo y costo del Proveedor y deberá revestir condiciones de seguridad y adecuada protección del contenido, de quienes manipulen los productos y del consumidor. El Proveedor será responsable de los daños producidos a la mercadería y/o a terceros por deficiencias de embalaje. El hecho de que la mercadería haya sido vendida o entregada a los clientes de Cencosud no extingue la responsabilidad del Proveedor aquí señalada.
 - 6.3. El Proveedor garantiza a Cencosud, que los productos y mercaderías que le provea, suministre, venda y/o entregue cumplen y cumplirán con todas las normas jurídicas vigentes y en los reglamentos de dichas normas, así como con los Reglamentos Sanitarios de los alimentos y la Ley N° 30021 "Ley de Alimentación Saludable", ley de protección al consumidor, de marcas comerciales, de propiedad intelectual, de patentes de invención, las leyes de propiedad industrial y con todas las leyes y normas de seguridad e higiene aplicables.
 - 6.4. El proveedor deberá cumplir con nuestra política interna de calidad para alimentos que incluyen: Manual de Calidad para Proveedores y Normas de Vida Útil Límite para Recepción y Retiro de Venta. En caso de incumplimiento de nuestra política Cencosud está facultada a realizar la suspensión del abastecimiento o la resolución del Acuerdo Comercial por incumplimiento del proveedor.
 - 6.5. El Proveedor otorga completa garantía de evicción y vicios ocultos (redhibitorios) de la mercadería que entregue y mantendrá indemne a Cencosud de cualquier hecho vinculado con sus relaciones comerciales.
 - 6.6. El Proveedor deberá cumplir con la legislación sanitaria vigente y la normativa interna de Cencosud (Manual de Calidad para Proveedores y Normas de Vida Útil Límite para Recepción y Retiro de Venta). En caso de incumplimiento a dichas normativas y se define la responsabilidad al proveedor, se podrá rechazar o devolver la mercadería, e incluso se podría considerar la suspensión del abastecimiento.
 - 6.7. Si el Proveedor, por su cuenta o de terceros, importare la mercadería que suministra a Cencosud en virtud del Acuerdo Comercial respectivo, deberá cumplir también con todas las normas aduaneras y de comercio exterior aplicables y pagar todos los derechos, aranceles, tasas, impuestos y demás tributos establecidos por las disposiciones legales de importación vigentes.
7. DEVOLUCIONES
- 7.1. Cencosud tendrá derecho a devolver mercadería suministrada por el Proveedor en las situaciones contempladas en el Acuerdo Comercial respectivo y en esta cláusula. El Proveedor deberá retirar dicha mercadería dentro de un plazo de 15 días para productos No Perecibles y el plazo indicado en el Manual de Calidad de Proveedores para productos Perecibles. Dicho plazo se computará desde la fecha en que la nota de devolución emitida por Cencosud haya sido recibida por quien haya sido designado por el Proveedor para realizar el retiro en su nombre.
Transcurrido el precitado plazo, Cencosud tendrá derecho a considerar abandonada la mercadería, reservándose el derecho de retirarla y/o mermarla, con cargo al Proveedor. En este sentido, el proveedor acepta expresamente el acuerdo incluido en el presente numeral y renuncia a cualquier acción contra Cencosud relacionada al ejercicio del derecho de retiro y/o merma de mercadería al que hace referencia el presente numeral.
 - 7.2. Cencosud tendrá derecho a devolver mercadería defectuosa, mercadería que no corresponda a lo solicitado en la orden de compra respectiva, mercadería con defectos de fabricación u cualquier otro defecto que imposibilite su comercialización y uso y que sea responsabilidad del proveedor, mercadería que no cumpla con los tiempos de vida útil establecidos en las Normas de Vida Útil Límite para Recepción y Retiro de Venta o mercadería que pierda sus cualidades antes de la fecha de vencimiento establecida por el proveedor. Atendida la imposibilidad material de verificar la condición de la totalidad de la mercadería suministrada por el Proveedor por parte de Cencosud al momento de su entrega, el derecho a devolver la mercadería podrá ejercerse con posterioridad a la entrega. Del mismo modo, si la mercadería hubiera sido vendida por Cencosud a clientes que posteriormente la devuelven por las razones señaladas, Cencosud podrá igualmente devolver dicha mercadería al Proveedor.
 - 7.3. Cencosud tendrá asimismo derecho a devolver mercadería que sufra el deterioro o destrucción considerados normales para la categoría de productos que suministra el Proveedor y que no se deban a un incumplimiento de parte de Cencosud. No obstante, las Partes podrán pactar un sistema de cobro mediante la determinación de un porcentaje o factor basado en las estadísticas objetivas y/o históricas de destrucción, o deterioro que normalmente sufre el tipo de mercadería relevante durante su proceso de comercialización. En tal caso, Cencosud no tendrá derecho a devolver mercadería al Proveedor por las razones señaladas en este párrafo.
 - 7.4. En caso de retirar rechazos y/o devoluciones desde los centros de distribución, el Proveedor otorgará un descuento asociado al almacenamiento, transporte y distribución desde el local de venta hasta el centro de distribución, por un valor equivalente al descuento por los Servicios de Centralización indicados en este mismo contrato para la distribución desde el centro de distribución hacia los locales de

venta.

- 7.5. El proveedor deberá ingresar en el portal de proveedores la nota de crédito en un plazo máximo de 30 días calendarios de emitida la guía de devolución, caso contrario estas guías serán descontadas de las facturas por pagar al proveedor.

8. PUBLICIDAD Y PROMOCIONES

- 8.1. Los términos y condiciones aplicables a promociones serán acordados entre las Partes caso a caso y podrán constar por cualquier medio escrito
- 8.2. El Proveedor deberá cumplir con entregar en tiempo y forma la mercadería que se acuerde incluir en promociones y publicaciones.
- 8.3. Terminadas las promociones o exhibiciones, el Proveedor retirará en un plazo de 5 días todo el material publicitario utilizado y suministrado por él (stands, carteles, pendones, muebles, etc.). Transcurrido ese plazo Cencosud entenderá abandonado dicho material y podrá disponer del mismo como lo considere apropiado. En este sentido, el proveedor acepta expresamente el acuerdo incluido en el presente numeral y renuncia a cualquier acción contra Cencosud relacionada al ejercicio esta facultad.

9. NEGOCIACIÓN DE PRODUCTOS ADICIONALES

- 9.1. Para el caso de que el Proveedor ofrezca a Cencosud productos adicionales, éstos podrán ser negociados separadamente, pero siempre sujetos a las condiciones generales establecidas en el presente documento

10. DISCONTINUIDAD Y REEMPLAZO DE PRODUCTOS

- 10.1. Si un producto o mercadería fuera discontinuado o el Proveedor cesara en su producción, distribución, importación o comercialización, el Proveedor deberá notificar dicha circunstancia a Cencosud con un plazo de 60 días de anticipación.
- 10.2. Cencosud no está obligada a aceptar los productos de reemplazo que ofrezca el Proveedor. El reemplazo de un producto por otro deberá siempre contar con la aprobación previa de Cencosud.
- 10.3. Al producto de reemplazo se le aplicarán las condiciones generales establecidas en el presente documento.
- 10.4. Si las Partes no llegan a acuerdo en materia de reemplazo de un producto discontinuado, los descuentos por escala de crecimiento estipulado en el Acuerdo Comercial se aplicarán en la proporción temporal correspondiente.

11. NO OBLIGACIÓN DE COMERCIALIZACION

- 11.1. No existe de parte de Cencosud obligación alguna de realizar compras, máximas o mínimas. Asimismo, las compras realizadas en periodos anteriores no aseguran en forma alguna que se realicen compras en el futuro. Estas circunstancias son esenciales para que Cencosud otorgue su consentimiento al Acuerdo Comercial respectivo.

12. INEXISTENCIA DE ASOCIACION

- 12.1. Las partes dejan expresa constancia de que no existe entre ellas relación societaria ni asociativa alguna.

13. DURACIÓN Y TERMINO

- 13.1. El Acuerdo Comercial es de duración indefinida. Cencosud podrá poner término al Acuerdo Comercial mediante comunicación escrita, remitida por conducto notarial, y dado con 15 días de anticipación. El ejercicio de este derecho no generará penas ni indemnizaciones de ninguna especie, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de cada parte.
- 13.2. Asimismo, el Proveedor podrá poner término al Acuerdo Comercial mediante comunicación escrita, remitida por conducto notarial, y dado con 120 días de anticipación. El ejercicio de este derecho no generará penas ni indemnizaciones de ninguna especie, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de cada parte.
- 13.3. Comunicado el aviso de terminación del Acuerdo Comercial, por cualquiera de los supuestos indicados en el presente numeral, el Proveedor abonará a Cencosud los descuentos e inversiones comprometidas en el Acuerdo Comercial, en la proporción temporal correspondiente.
- 13.4. Cencosud podrá poner término inmediato al Acuerdo Comercial en caso de incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones asumidas por éste, sin perjuicio de perseguir la indemnización de perjuicios que procediere.

14. COMPENSACIÓN AUTOMATICA EN CASO DE QUIEBRA

- 14.1. En caso el Proveedor se viera inmerso en un estado de insolvencia, se encontrara dentro de un procedimiento concursal, en un procedimiento de liquidación societaria o se decretare su quiebra, se producirá en forma automática y de pleno derecho la compensación entre todas las sumas que le deba abonar Cencosud y los importes que el Proveedor deba abonar a Cencosud, respecto de los cuales se producirá la caducidad de plazos. Esta compensación se hará efectiva sin restricción o limitación alguna.

15. PROHIBICIÓN EXPRESA DE PRÁCTICAS INDEBIDAS. CONFIDENCIALIDAD DE DENUNCIAS

- 15.1. Queda estrictamente prohibido al Proveedor y a Cencosud, y al personal de sus respectivas dependencias, ejercer o aceptar cualquier acción de presión, sea económica, personal o de incentivos o disuasivos de cualquier especie, para intentar modificar abierta o subrepticamente las condiciones establecidas en el Acuerdo Comercial suscrito entre las Partes. La infracción a la prohibición anterior de parte del Proveedor se considerará como un incumplimiento grave al Acuerdo Comercial. En caso de que sea un empleado de Cencosud quien incurra en alguna de estas conductas, el Proveedor deberá denunciarlas a la Gerencia de Asuntos Legales o a la Gerencia de Recursos Humanos de Cencosud. Las Gerencias de Asuntos Legales y de Recursos Humanos procurarán en lo posible mantener la confidencialidad sobre los antecedentes del denunciante, aplicándose las normas sobre secreto profesional respecto de la Gerencia de Asuntos Legales.
- 15.2. El Proveedor, su personal y/o operarios, mientras se encuentre en las instalaciones de Cencosud deben tener en cuenta el cumplimiento de las prácticas de higiene y de comportamiento del personal que se muestran en el Manual de Calidad para Proveedores, siendo enteramente responsables de las afectaciones que el incumplimiento de esta sección podría generar a la operación normal de Cencosud.

16. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

- 16.1. Las partes realizarán sus mejores esfuerzos para resolver sus diferencias directamente procediendo siempre de buena fe.

Sin embargo, en el supuesto que dichas discrepancias persistieran, y la controversia fuera por montos inferiores a los S/. 100,000.00 (cien

mil y 00/100 soles) las partes renuncian a los fueros de sus respectivos domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.

En el caso de duda, desavenencia, reclamo, litigio o controversia, por montos a partir de S/. 100,000.00, o incuantificable las partes se someterán al fuero arbitral mediante arbitraje de derecho, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos y el estatuto de Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima (el "Centro") a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El arbitraje se registrará por las siguientes consideraciones:

- a) El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, con un Árbitro Único cuando la cuantía sea a partir de S/. 100,000.00 hasta S/. 300,000.00 (trescientos mil y 00/100 nuevos soles, y mediante la constitución de un Tribunal Arbitral Colegiado cuando la cuantía sea superior S/. 300,000.00 (trescientos mil y 00/100 nuevos soles).
- b) El Tribunal Arbitral estará constituido por tres (3) árbitros, de los cuales cada una de las partes nombrará a un (1) árbitro y estos nombrarán al tercer árbitro, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra árbitro dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del requerimiento de la parte que requiere el arbitraje o si dentro de un plazo similar de quince (15) días contados a partir de la designación del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, en ambos casos la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. Si por cualquier razón es necesario designar un árbitro reemplazante, tal designación se hará siguiendo el mismo procedimiento que antecede para el nombramiento del árbitro a ser reemplazado.
- c) El/Los árbitro(s) están expresamente autorizados para determinar el asunto materia de arbitraje, teniendo en cuenta los reclamos de las partes en el momento de solicitar el arbitraje. El tribunal arbitral puede recurrir a expertos u otros consultores para tomar su decisión, si dichos expertos u otros consultores son necesarios debido a la naturaleza del desacuerdo. Al emitir su decisión, el tribunal arbitral designará una parte vencedora y una parte perdedora, y la parte perdedora pagará los gastos de arbitraje, a menos que el tribunal arbitral determine que las partes son igualmente responsables por el desacuerdo, en cuyo caso, cada parte correrá con sus propios gastos y se dividirán los gastos comunes del arbitraje.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial del cercado de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

Las disposiciones de la presente sección sobrevivirán a la resolución o terminación del contrato.

- 16.2. Para todo efecto legal las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lima. Sin perjuicio de lo anterior, las partes, de buena fe, y respetando siempre los principios esenciales de equidad y bilateralidad de la audiencia, buscarán solucionar internamente sus diferencias.

17. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

- 17.1. Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes se efectuarán, por regla general, mediante correo electrónico, dirigido a la dirección que se indica en el Acuerdo Comercial respectivo. Cualquier cambio en la dirección de correo electrónico deberá ser informado de inmediato por el Proveedor a Cencosud. Cencosud no será responsable de las consecuencias que resulten de cualquier cambio de dirección de correo electrónico que no le haya sido informado oportunamente, ni de consecuencias que resulten de comunicaciones que, habiendo sido enviadas por Cencosud a la casilla de correo electrónico indicada por el Proveedor, no hayan sido recibidas por éste, aún por causas que no le sean imputables.

18. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 18.1. Debido a que para la ejecución de las prestaciones relacionadas al presente acuerdo comercial, el Proveedor podría acceder o accederá a datos personales incluidos en bancos de datos de titularidad de Cencosud, el Proveedor deberá guardar absoluta confidencialidad de dichos datos conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales. En cualquier caso, será Cencosud, como titular de los bancos de datos, que decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de los datos, limitándose el Proveedor a utilizar dichos datos, única y exclusivamente, para los fines que se deriven de la prestación de los servicios objeto de este Contrato.
- 18.2. Los bancos de datos que contengan datos personales a los que accederá el Proveedor como consecuencia de la ejecución del Contrato, son de titularidad exclusiva de Cencosud, extendiéndose también esta titularidad a cuantas elaboraciones, evaluaciones, segmentaciones o procesos similares que, en relación con los mismos, pudiese realizar el arrendador, declarando el Proveedor que los mismos son confidenciales a todos los efectos, sujetos, en consecuencia, al más estricto secreto profesional, incluso una vez finalizada la prestación de los servicios.
- 18.3. El Proveedor, en su calidad de encargado de tratamiento, queda obligado al cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 003-2013-JUS, y en particular, se compromete específicamente a:
 - I. Custodiar los datos personales a los que accederá como consecuencia de la ejecución del Contrato, adoptando las medidas de índole jurídica, técnica y organizativa necesarias, y en especial las establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29733, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, y demás disposiciones de desarrollo, para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
 - II. Utilizar o aplicar los datos personales, exclusivamente, para la ejecución del contrato y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones impartidas por Cencosud, titular de los bancos que contienen los datos personales.
 - III. No comunicar los datos personales, ni siquiera para su conservación a otras personas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos.
 - IV. Asegurarse que los datos personales a los que acceda sean tratados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea necesaria para la ejecución de las prestaciones contractuales. El Proveedor comunicará a estos empleados las medidas de seguridad que han de aplicar y el deber de secreto y confidencialidad que han de tener respecto a estos, incluso una vez finalizada la relación.
 - V. Admitir controles y auditorías que, de forma razonable, pretenda realizar Cencosud, a los efectos de cumplimiento de las obligaciones contraídas.
 - VI. Una vez finalizada la relación contractual, el Proveedor deberá devolver los datos personales a Cencosud, así como también los soportes o documentos en que consten, sin conservar copia alguna. En caso que con los datos personales proporcionados por Cencosud, el Proveedor haya creado un registro con la finalidad de cumplir con el objeto del presente Contrato, éste debe ser destruido.
- 18.4. En el supuesto de incumplimiento por el Proveedor, incluidos sus empleados, de sus obligaciones según lo establecido en este contrato o de las derivadas de la legislación aplicable en materia de protección de datos, el Proveedor asumirá total responsabilidad por las consecuencias derivadas de su incumplimiento.
- 18.5. Por su parte, en la medida que Cencosud acceda a datos personales incluidos en bancos de datos de el Proveedor, deberá cumplir lo dispuesto en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 003-2013-JUS, en lo que respecta al deber de secreto y confidencialidad. Por tal razón, Cencosud debe limitarse a utilizar dichos datos, única y exclusivamente, para los fines que se deriven de la ejecución del objeto de este contrato.
- 18.6. Cencosud deberá mantener el deber de secreto y confidencialidad, sobre los datos personales que haya podido conocer durante la ejecución del contrato, con excepción de aquellos supuestos en que la ley exige la revelación de los mismos.

19. RESPONSABILIDAD CORPORATIVA

- 19.1. Con el fin de ser consecuentes con los compromisos de Cencosud respecto a sustentabilidad, el Proveedor declara estar comprometido a implementar políticas, procedimientos y prácticas que tratan de equilibrar los aspectos económicos, sociales y ambientales en su relación con sus empleados, proveedores, clientes, accionistas y la comunidad. Bajo este contexto, la seguridad en el trabajo, la responsabilidad

con sus empleados, así como el respeto al medio ambiente es una prioridad para Cencosud.

- 19.2.** Como resultado, el Proveedor declara cumplir con las normas en materia de seguridad en el trabajo, la salud y la responsabilidad socio-ambiental de sus empleados, proveedores y consumidores. Cuando se solicite, el Proveedor facilitará a Cencosud toda la información sobre las prácticas adoptadas en los ámbitos mencionados anteriormente;
- 19.3.** Por este motivo el Proveedor declara que:
- 19.3.1. no utiliza trabajadores contratados ilegalmente y se comprometen a no utilizar prácticas análogas a la esclavitud o al trabajo infantil, de conformidad con la legislación aplicable, ya sea directa o indirectamente a través de sus proveedores de productos;
 - 19.3.2. no tiene entre sus empleados a menores de dieciocho (18) años de edad. En el caso de tener practicantes o aprendices menores de 18 años, transferirá especial atención a su desarrollo físico, psicológico y social. En ningún caso estas personas podrán trabajar en horario que pueda afectar su asistencia regular a clases y su participación en programas educativos o de formación. Además queda estrictamente prohibido contratar a personas menores de 15 años.
 - 19.3.3. no utiliza prácticas discriminatorias y restrictivas en materia de acceso al empleo o al mantenimiento de éste, tales como, por motivos de sexo, origen, raza, color, condición física, religión, estado civil, edad, situación familiar o estado de embarazo;
 - 19.3.4. paga a sus empleados por lo menos el salario mínimo y los beneficios previstos por la ley;
 - 19.3.5. cumple con la legislación laboral relativa a las horas de trabajo y los derechos de los empleados, y no obstaculiza la participación de los trabajadores en los sindicatos;
 - 19.3.6. cumple con las normas aplicables a la salud, seguridad y medio ambiente, proporcionando un ambiente seguro y saludable para sus empleados;
 - 19.3.7. se compromete a proteger y preservar el medio ambiente, prevenir y erradicar las prácticas nocivas, todo esto en cumplimiento de las leyes ambientales aplicables;
 - 19.3.8. que realizan sus actividades en cumplimiento de los principios éticos y profesionales, de conformidad con la legislación vigente y este Acuerdo Comercial.

20. LIBRE COMPETENCIA

- 20.1.** Cencosud basa sus relaciones comerciales en principios éticos, sustentados en la buena fe, confianza mutua, lealtad comercial y profesionalismo, atributos esperados en toda economía de libre mercado. Nuestra cultura empresarial, bajo ninguna circunstancia acepta o apoya cualquier tipo de acción u omisión que pueda presuponer una limitación a la defensa de la competencia leal.
- 20.2.** En virtud de la importancia que tiene para Cencosud la Libre Competencia, manifestado especialmente en su Código de Ética, viene en acordar con el Proveedor lo siguiente:
- 20.2.1. Cencosud y el Proveedor, se comprometen a no realizar cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la Libre Competencia;
 - 20.2.2. Cencosud, en su calidad de agente económico independiente, tiene la libertad de fijar el precio al público que estime conveniente, según su propia política comercial. Cualquier sugerencia de venta al público, son meras sugerencias y no obligan a Cencosud a fijar dichos precios de venta. El Proveedor, por medio de límites a los descuentos o establecimiento de condiciones de compra y venta al Público no fijará precios de venta al público, bandas de precios, límites a los descuentos o establecimiento de condiciones de compra y venta al Público
 - 20.2.3. Las Partes se comprometen a no realizar prácticas predatorias o de competencia desleal, realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o a incrementar su posición dominante;
 - 20.2.4. Las Partes, se comprometen a no celebrar acuerdos de exclusividad cuando estos pudiesen afectar la Libre Competencia;
 - 20.2.5. El Proveedor se compromete a no vender sus productos a Cencosud bajo la condición de que esta deba adquirir previamente cualquier otro producto o servicio;
 - 20.2.6. Las Partes se comprometen a no dar un trato desigual a cualquier otro agente económico que se encuentre en condiciones similares, sin que exista razón legítima de negocios para ello y que tenga efectos anticompetitivos;
 - 20.2.7. Cencosud no solicitará, ni el Proveedor entregará, información sobre las condiciones comerciales que el Proveedor tenga con competidores de Cencosud. En este sentido, Cencosud exige a sus proveedores que mantengan relaciones independientes y autónomas con cada uno de sus clientes, competidores de Cencosud.

21. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y ANTISOBORNO

- 21.1.** En relación a las obligaciones derivadas del presente Acuerdo Comercial, el Proveedor declara estar de acuerdo y garantiza que:
- 21.1.1. No ha violado y no violará las leyes vigentes de lucha contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción y sus regulaciones,
 - 21.1.2. No ha realizado, y se compromete a no realizar o a participar en las siguientes conductas: realización de pagos o transferencias de valor, ofertas, promesas o la concesión de cualquier ventaja económica o de otro tipo, solicitudes, acuerdos para recibir o aceptar cualquier ventaja financiera o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, que tenga el propósito, el efecto, la aceptación o la conformidad del soborno público o comercial o cualquier otro medio ilegal o indebido de obtener o retener un negocio, una ventaja comercial o de la mala ejecución de cualquier función o actividad,
 - 21.1.3. Deberá procurar el cumplimiento de las obligaciones arriba mencionadas de sus propios socios, asociados, directores, representantes legales, trabajadores, distribuidores, agentes o subcontratistas que puedan ser utilizados por el Proveedor para el cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo.
 - 21.1.4. El Proveedor se compromete a ejecutar las actividades comerciales a las que se obliga mediante el presente Acuerdo bajo los más estrictos estándares de ética y transparencia. Es así que, mediante la suscripción del presente documento, el Proveedor se obliga al cumplimiento de todas las leyes de la República del Perú en materia anticorrupción, así como también al cumplimiento de los principios éticos establecidos en el Código de Ética de Cencosud, cuyo contenido declara conocer y comprender a cabalidad.
 - 21.1.5. El Proveedor deberá contar con políticas y procedimientos diseñados para prevenir la existencia del lavado de activos, terrorismo, soborno o corrupción en la ejecución de las prestaciones por la relación comercial con Cencosud. El Proveedor deberá cumplir estas obligaciones a partir de sus propias personas, socios, asociadas, directores, representantes legales, trabajadores, distribuidores, agentes o subcontratistas que puedan ser utilizados en la ejecución del Acuerdo Comercial. Adicionalmente y para todos los efectos del presente contrato, el Proveedor informa que cuenta con los medios idóneos para la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 21.2.** En caso de que el Proveedor tuviera noticia de la ocurrencia de alguno de estos hechos que actual o potencialmente pudieran impactar de cualquier forma a Cencosud sea en su responsabilidad penal, civil o crédito y fama, deberá informar de inmediato de este hecho a Cencosud; sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar o mitigar estos efectos. Asimismo, el Proveedor se compromete a entregar a Cencosud toda la información que éste le requiera en el marco de las investigaciones internas, sean éstas de carácter meramente preventivo o cuándo se indague sobre hechos constitutivos de delito, sea que estas investigaciones tengan carácter sistemático o aleatorio.
- 21.3.** Asimismo, el Proveedor se obliga expresamente a entregar a Cencosud la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que Cencosud requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, Cencosud tendrá la facultad de dar por terminado el Acuerdo Comercial contenido en el presente documento.
- 21.4.** Durante la ejecución del presente acuerdo y de forma posterior a este, inclusive, Cencosud podrá requerir al Proveedor la entrega de reportes periódicos con el detalle de las actividades comerciales realizadas, así como de cualquier otra información referida al cumplimiento de las obligaciones y declaraciones previstas en esta Cláusula. El Proveedor se obliga a atender dichos requerimientos dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles o el plazo menor que Cencosud indique, si lo estimara necesario.
- 21.5.** Asimismo, Cencosud se reserva el derecho de realizar indagaciones en caso detecte algún indicio y/o reciba alguna denuncia respecto de algún supuesto incumplimiento ético por parte del Proveedor que pudiere impactar adversamente sobre Cencosud. Para ello, Cencosud remitirá una comunicación al Proveedor, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes y requerirle información necesaria a dichos efectos. El Proveedor se compromete a colaborar de buena fe en las referidas indagaciones, brindando a Cencosud la información y las facilidades del caso.
- 21.6.** De ser el caso que el Proveedor, sus socios, directores o representantes legales tengan vinculación con funcionarios públicos, el Proveedor queda obligado a declararlo al momento de formalizar la relación comercial mediante la suscripción física del Acuerdo

Comercial.

- 21.7. Cencosud tendrá el derecho de suspender o dar por terminado el vínculo comercial manifiesto mediante este acuerdo, o cualquier otra relación comercial con el Proveedor que pueda tener su grupo económico, de inmediato, mediante aviso por escrito, en caso tenga conocimiento de cualquier violación o incumplimiento del Proveedor a su garantía o compromiso, o por violación o incumplimiento por parte del Proveedor de la normativa aquí mencionada, o si alguno de sus funcionarios, directivos, trabajadores o accionistas es sentenciado por el sistema judicial en Perú o en el extranjero por aspectos detallados en la presente cláusula, siendo el Proveedor responsable de todas las multas y sanciones impuestas a Cencosud derivadas directamente de este tipo de actos.